

11. Relación de giros (forma 166) (artículo 20).
12. Registro de avisos recibidos y giros pagados (forma 162), (artículo 21).
13. Relación de giros pagados (forma 167), (artículo 21).
14. Registro de giros para México, D. F. (forma 153), (artículo 22).
15. Solicitud de duplicados (forma 163), (artículo 31).
16. Solicitud de reintegro (forma 168), (artículo 39).

«Diario Oficial», marzo 12 de 1907.

NUMERO 108.

Marzo 1º.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Harold Walker, apoderado jurídico de Edward Laurence Doheny, Charles Albert Canfield y Norman Bridge, reformando el de fecha 14 de noviembre de 1906, para establecer en la República la industria de la fabricación de gas combustible de aceite con base de asfalto para calentar.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas para documentos por valor de diez pesos, canceladas debidamente.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el Sr. Lic. Harold Walker, apoderado jurídico de los Sres. Edward Laurence Doheny, Charles Albert Canfield y Norman Bridge, reformando el contrato de fecha 14 de noviembre de 1906, para establecer en la República la industria de la fabricación de gas combustible de aceite con base de asfalto para calentar, celebrado de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de diciembre de 1903.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del contrato de fecha 14 de noviembre de 1906, en los términos siguientes:

«Los Sres. Edward Laurence Doheny, Charles Albert Canfield y Norman Bridge, ó la compañía que organicen, se obligan á establecer en la República la industria de fabricación de gas combustible de aceite mineral, y de distribuirlo por tubería subterránea á los lugares de consumo».

Artículo 2º Se reforma el inciso I del artículo 2º del contrato de fecha 14 de noviembre de 1906, en los términos siguientes:

«Establecer en la Ciudad de México una fábrica para elaborar el gas combustible de aceite mineral, con las instalaciones, dependencias, tubería subterránea para la distribución del gas á los lugares del consumo y almacenes que fueren necesarios».

Artículo 3º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato de fecha 14 de noviembre de 1906, que no se modifican por el presente.

Artículo 4º Las estampillas de este contrato se pagarán por los concesionarios.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, el día primero del mes de marzo de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro.*—*Harold Walker.*

Es copia. México, marzo 5 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 9 de 1907.

NUMERO 109.

Marzo 1º.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música «La Légende de Rudel», «De Flor en Flor», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en la segunda calle de San Francisco número 11, de esta ciudad, ante usted respetuosamente exponen:

Que han editado para piano las siguientes piezas de música:

«La Légende de Rudel», reducción para piano, de los principales motivos, por Ricardo Castro.

«De Flor en Flor», Schottisch, por Juan G. Evans.

«Vespertino», Vals, por Juan G. Evans.

«Improvisaciones», ocho Danzas Características Mexicanas, en cuatro cuadernos de á dos danzas cada uno.

«Criolla», «Gitana», dos Danzas Habaneras, por Julián Martínez Villar.

«Esperanza», «Margot», dos Danzas, por Josefina Serret.

«Apasionado», Vals, por Alfonso Espáran.

«Nupcial», Vals, por Francisco J. Flores.

«La Rosa de Castilla», (The Rose of Castile) Vals elegante, por A. J. Harbridge.

«Seductora», Mazurca, por Juan G. Evans.

«Mon reve d'amour», Schottisch, por Angel J. Garrido.

«Frine», Mazurca, por Fernando Soria.

Berlioz, Coro y Baile de los «Silfos y Gnomos» de la Condención de Fausto.

«Saludo al Norte», Paso Doble, por Abundio Martínez.

«Zaira», Two-Step característico, por Gavroche Miró.

Cake-Walk en la Zarzuela «Noche de Amor», Letra de Rafael Medina y Juan M. Gállegos, Música de Manuel Berrueco y Serna. Y para piano y canto las siguientes:

«Abandonada», Danza, Letra de Ramón N. Francisco, Música de Juan G. Evans.

«Danza Romántica», Letra de Felipe N. del Castillo, arreglada por J. Torres Ovando y J. Nieto;

Y deseando impedir que otras personas pudieran reproducirlas.

Ante usted declaramos que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria que nos corresponden, respecto de las piezas antes mencionadas, según el artículo 1,234 del Código Civil vigente y que depositamos los ejemplares que el mismo Código previene.

México, febrero 28 de 1907.—*A. Wagner y Levien, Sucesores.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes piezas musicales: (aquí los nombres de las obras que obran en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 1º de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 1º de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», 12 marzo de 1907.

NUMERO 110.

Marzo 1º—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Gregorio Aldasoro, en representación de la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Tapachula, S. A., para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Coatán, del Estado de Chiapas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de \$ 20.00, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Gregorio Aldasoro, en la de la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Tapachula, S. A., para el aprovechamiento como fuerza motriz de las aguas del río Coatán, del Estado de Chiapas.

Art. 1º Se autoriza á la Compañía de Luz Eléctrica y Fuerza Motriz de Tapachula, S. A., para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 3,000 litros de agua por segundo, como máximo, del río Coatán, en el Distrito de Tapachula, del Estado de Chiapas, en el trayecto del río comprendido cuatro kilómetros arriba de la ciudad de Tapachula, hasta los suburbios de dicha población al lado Noroeste.

Art. 2º La compañía concesionaria se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, la compañía concesionaria queda autorizada para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º La compañía concesionaria queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno, para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará la compañía concesionaria dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la compañía concesionaria con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 6º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, la compañía concesionaria dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 7º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá á la compañía concesionaria el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 8º La compañía concesionaria podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligada á construir, tam-

bién por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Chiapas, ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 9º La compañía concesionaria queda sujeta en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento, y obligada á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de \$ 100.00 mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que dé principio á las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que la compañía concesionaria no cumpla con lo prevenido en el presente artículo conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 10. La compañía concesionaria tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 11. Los terrenos de propiedad nacional que ocupare la compañía concesionaria en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 12. Los terrenos de propiedad particular que necesitare la compañía concesionaria para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, podrán expropiarse de acuerdo con las prevenciones del Código de Procedimientos Civiles Federales vigente.

Art. 13. Para los efectos del artículo 734 del Código de Procedimientos Federales vigente, la aprobación de la Secretaría de Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirá la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación.

Art. 14. Queda autorizada la compañía concesionaria para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la compañía concesionaria, quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes, ó que en adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15. La compañía concesionaria podrá importar, libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

La compañía concesionaria presentará á la Secretaría de Fomento listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 16. Los efectos que se necesiten los introducirá la compañía concesionaria para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 17. Durante cinco años, contados desde la promulgación del presente contrato, los capitales invertidos por la compañía concesionaria en el trazo, construcción y reparación de

las obras á que se refiere este contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal con excepción de los que se pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 18. Queda la compañía concesionaria en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento, para su examen y aprobación, sin perjuicio de que la compañía concesionaria haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía hidráulica ó eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 19. La compañía concesionaria perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otra persona, la que si acepta las obras hechas por la compañía concesionaria, las pagarán á ésta, según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 20. La compañía concesionaria podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquéllos y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la compañía concesionaria por el presente contrato.

Art. 21. La compañía concesionaria podrá emitir, igualmente, acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 22. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá la compañía concesionaria enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 23. La compañía concesionaria tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 24. La compañía concesionaria garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de \$ 5,000.00 en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo contrato, y cuyo depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas á que se refiere el presente contrato.

Art. 25. Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 26. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, la compañía concesionaria perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, la compañía concesionaria incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secreta-

ría de Fomento otorgará á la compañía concesionaria un término prudente para exponer su defensa.

Art. 27. Las obligaciones que contrae la compañía concesionaria respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo la compañía concesionaria presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la compañía concesionaria, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente, deberá la compañía concesionaria presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará á la compañía concesionaria el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 28. La compañía concesionaria se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29. La compañía concesionaria y la que en su caso organice serán siempre consideradas como mexicanas, aun cuando todos ó alguno de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetas á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este contrato se pagarán por la compañía concesionaria.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, á primero del mes de marzo demil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro.*—*G. Aldasoro.*

Es copia. México, marzo 13 de 1907.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», marzo 25 de 1907.

NUMERO 111.

Marzo 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Gregorio Torres Quintero, por el libro titulado «Escritura—Lectura, Método Onomatopéyico—Sintético para enseñar á leer valiéndose de la escritura, segundo semestre».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El subscripto, ante usted respetuosamente expone:

Ser el autor del libro titulado «Escritura—Lectura, Método Onomatopéyico—Sintético para enseñar á leer valiéndose de la escritura, segundo semestre», y deseando conservar la propiedad artística y literaria de la citada obra, hago constar por el presente escrito, que me reservo los derechos correspondientes conforme al artículo 123 del Código Civil del Distrito Federal.

Enviando á esa Superioridad los tres ejemplares que previene la ley, á usted suplico se sirva mandar registrar la obra citada, para los efectos legales.

México, 1º de marzo de 1907.—Gregorio Torres Quintero.—Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del libro titulado «Escritura—Lectura Método Onomatopéyico—Sintético, para enseñar á leer valiéndose de la escritura segundo semestre», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Gregorio Torres Quintero.—Presente.

Son copias. México, 2 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», marzo 12 de 1907.

NUMERO 112.

Marzo 4.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Juan Sánchez Azcona, por el periódico titulado «El Diario».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Juan Sánchez Azcona, ciudadano mexicano, mayor de edad, vecino de esta capital, con domicilio en la tercera calle de Humboldt número 720 y oficina en la segunda calle de la Independencia número 8, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Que desde mediados del próximo pasado mes de octubre se ha venido publicando en esta capital un periódico diario, político, informativo y de variedades, con ocho páginas cuando menos y un suplemento ilustrado de los domingos; del cual periódico soy Director y cuyo título *El Diario* está debidamente registrado ante la Secretaría de Fomento, conforme á la ley sobre nombres comerciales; y deseando reservarme la propiedad literaria que concede el Código Civil en sus artículos 1,234 y siguientes,

A usted, Ciudadano Secretario, vengo á suplicar se sirva concederme la propiedad literaria sobre el periódico citado, mandando que se haga la declaración respectiva, para el cual efecto y en cumplimiento de las prescripciones legales, adjunto á usted tres ejemplares de *El Diario* y seguiré enviando de cada edición los que marca la Ley.

México, marzo 1º de 1907.—J. Sánchez Azcona.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del periódico titulado *El Diario*, de que es usted Director; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del periódico mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 4 de marzo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al C. Juan Sánchez Azcona.—Presente.

Son copias. México, 4 de marzo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», marzo 16 de 1907.

NUMERO 113.

Marzo 4.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Fructuoso García, en representación de Indalecio Treviño y socios, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Escondido, del Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

Estampillas por valor de \$ 20.00, veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Subsecretario de Estado Encargado del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Fructuoso García, en la de los Sres. Indalecio Treviño y Socios, para el aprovechamiento, como fuerza motriz de las aguas del río Escondido, del Estado de Coahuila.

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Indalecio Treviño y Socios para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organicen, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, puedan ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de mil doscientos litros de agua por segundo, como máximo, del río Escondido, en el Distrito de Río Grande, del Estado de Coahuila, en el trayecto del río comprendido entre la presa de la hacienda de «La Morita» y el punto donde se junta ó desemboca el arroyo que se forma en la Cañada de los Bueyes.

Art. 2º Los concesionarios se comprometen á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse, y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde les convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica los concesionarios quedan autorizados para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4º Los concesionarios quedan obligados á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzarán los concesionarios dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación